

## Plazos de reclamación y límites de indemnización por daños en el transporte de mercancías



Los tipos de daños o averías que pueden producirse en el transporte son, en términos generales, los siguientes:

- *Aparentes*: Daños ocasionados durante el transporte de la mercancía que son manifiestamente visibles (la foto del artículo ilustra un ejemplo de este tipo). Una simple inspección visual de la mercancía evidencia su rotura, mojadura, rozadura, aplastamiento, fuga o cualquier otro defecto de percepción inmediata.
- *Ocultos*: Daños en las mercancías que no pueden ser observados o descubiertos en la recepción de las mismas, por no ser visibles exteriormente. Es necesario desembalarlas, desmontarlas o cualquier otro tipo de operación que nos permita descubrir un daño no perceptible de forma inmediata.
- *Extravíos o faltas*: Cuando el número de bultos señalado en el documento de transporte no se corresponde con el número de unidades físicas recibido a la entrega.

Comentar, adicionalmente, que en transporte marítimo existen dos tipos de averías: la gruesa y la particular, que se definen como sigue:

- *Avería gruesa o común*: Daño producido intencionadamente en un buque o en las mercancías que transporta para evitar otros mayores en el propio buque o en su carga. Su cuantía se distribuye proporcionalmente entre las partes beneficiadas de esa conducta intencionada (porteador, propietario de la mercancía, asegurador, etc.) y está regulada por las Reglas de York y Amberes.

- *Avería particular o simple*: Daño producido accidentalmente en un buque o en su carga. Su cuantía, al contrario de lo que sucede en la avería gruesa, sólo afecta al propietario o asegurador de los bienes dañados (la foto del artículo ilustra un ejemplo de este tipo).

#### Transporte nacional por carretera (España)

- Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre.
- Plazo de reclamación por daños aparentes o faltas: en el momento de la recepción, dejando constancia escrita (reservas) en el documento de transporte.
- Plazo de reclamación por daños ocultos: dentro de los 7 días siguientes a la recepción de las mercancías.
- Límite de indemnización por daños: 1/3 [IPREM/día](#) por kg (5,92 €/kg a 01/03/2016).

#### Transporte internacional por carretera

- Convenio de 19 de mayo de 1956 relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera (CMR) y sus posteriores modificaciones.
- Plazo de reclamación por daños aparentes o faltas: en el momento de la recepción, dejando constancia escrita (reservas) en el documento de transporte.
- Plazo de reclamación por daños ocultos: dentro de los 7 días siguientes a la recepción de las mercancías.
- Límite de indemnización por daños: 8,33 [DEG](#) por kg (10,57 €/kg a 29/02/2016).

#### Transporte marítimo internacional

- Convenio de Bruselas de 1924 para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos de embarque. Reglas de La Haya.
- Protocolo de Visby de 1968 que modifica las Reglas de La Haya para adecuarse al uso del contenedor. Reglas de La Haya-Visby.
- Protocolo de Bruselas de 1979 que modifica las Reglas de La Haya-Visby para incluir los límites de indemnización en DEG.
- Plazo de reclamación por daños aparentes o faltas: en el momento de la recepción, dejando constancia escrita (reservas) en el documento de transporte.
- Plazo de reclamación por daños ocultos: dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de las mercancías.
- Límite de indemnización por daños: 2 [DEG](#) por kg o 666,67 [DEG](#) por bulto (2,54 €/kg u 845,81 €/bulto a 29/02/2016). Aplica la regla del contenedor (se consideran como bultos los detallados en el conocimiento de embarque, si no se indican las unidades, el contenedor se considera como un único bulto).

#### Transporte aéreo internacional

- Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, Convenio de Montreal de 1999. Actualizó el Convenio de Varsovia de 1929 y otros posteriores.

- Plazo de reclamación por daños aparentes o faltas: en el momento de la recepción, dejando constancia escrita (reservas) en el documento de transporte.
- Plazo de reclamación por daños ocultos: dentro de los 14 días siguientes a la recepción de las mercancías.
- Límite de indemnización por daños: 19 [DEG](#) por kg (24,11 €/kg a 29/02/2016).

De los plazos y límites de indemnización que establecen los diferentes convenios internacionales para cada modo de transporte, pueden extraerse dos importantes conclusiones:

- a) Todos los modos de transporte establecen como plazo de reclamación para daños aparentes o faltas el momento de la entrega. Es de suma importancia reflejar por escrito los daños aparentes o faltas en el documento de transporte, indicando de forma detallada el tipo de daño (rotura, mojadura, etc.) y a cuantas unidades afecta. Un documento limpio y sin reservas es una evidencia de que no existían daños aparentes ni faltas en la entrega y que, de aparecer más tarde, pudieran haberse producido con posterioridad al momento de la entrega, quedando anulada la responsabilidad del porteador sobre dichos daños.
- b) Muchas veces, el valor de la mercancía transportada supera ampliamente el límite de indemnización del porteador (por ejemplo, un equipo tecnológico de 5.000 kg cuyo valor es de 100.000 euros, tendría un límite de indemnización en el modo marítimo de 12.700 euros). En estos casos, es muy importante suscribir un seguro que cubra su valor real, para evitar riesgos innecesarios y sorpresas al comprobar que, si no se ha asegurado la mercancía y la responsabilidad por daños recae del lado del porteador, la indemnización recibida será inferior al valor real de la mercancía. En el modo marítimo y en el caso de avería gruesa, podría darse incluso la paradoja de que el importe de contribución del propietario de una mercancía a la avería gruesa superase el propio valor de su mercancía transportada.